

t

Año de 1780.

J 1229 / 7

Man.<sup>2</sup> Ruiz Aliso a Niñor, y Organista xeno<sup>te</sup>  
en el Lug.<sup>o</sup> a Cormiche alto Dice fue en el año  
a 77 y día 25 de Junio Congregado el Ayunta-  
miento, y Junta de veintena a la villa de Alaga  
para reconducir, o expedir los Sivienses, fueren  
estos reconducidos, y al referido Ruiz Aliso de  
prim.<sup>o</sup> letra y Organista q<sup>e</sup> entonces era de Sta  
villa de Alaga, por la corteza de un valario  
de 50. pesos, se le aumentaron en aquel Año  
otros 50. q<sup>e</sup> atado eran 100. Pesos, y al vig.<sup>ta</sup> de 78.  
fue reconducido por el mismo valario a los 100.<sup>os</sup>  
fue p.<sup>o</sup> con amor q<sup>e</sup> vivió en Sta villa de Alaga  
se le xurrán 80 Pesos, 7 sellos, y diez din.<sup>os</sup> he sin  
embargo de habérle pedido al Ayuntamiento le va-  
lificare sta cantidad, no lo ha podido conseguir  
todo en grande perjuicio de su Persona, y Familia

Nota.

Por Auto de 29 de Mayo se mandó que el Ay.<sup>to</sup> le valifica-  
re lo q<sup>e</sup> legitimam.<sup>te</sup> se le establece debiendo ocupar  
de libro el exp.<sup>o</sup> necesario el q<sup>e</sup> le hizo dater en 2.<sup>da</sup> de Junio  
de exp.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se reproduce conxerent.<sup>on</sup> de un testim.<sup>o</sup> duplic.<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> respecto a no haber cumplido de dexarhe sobre conta i  
expensas de las personas q<sup>e</sup> componen el Ay.<sup>to</sup>

R.<sup>o</sup> Acordado  
p.<sup>o</sup> a Manuel.

D.<sup>o</sup> Sebaste.<sup>n</sup>



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

In Dei Nomine amen. Sea a todos manifestado. Que  
 Lo Manuel Nuñez Maestro de Niños, y Organista, ha vi-  
 tante en el Lugar de Somiedo Alto el Partido, y temeli-  
 sin rebocar los demas Procuradores por mi ante de  
 roza constituidos y nombrados, a ora de nuevo de mi  
 buen grado y certidancia, certificado de todo mi dho  
 constituido y nombrado, encierito, especial, y alo in  
 frascripto generales Procuradores mio. En a aver  
 a D.<sup>o</sup> Juan J<sup>o</sup> Dolz el Castellano, D.<sup>o</sup> Vicente Moxell  
 de Solanilla, D.<sup>o</sup> Manuel de Sola, y D.<sup>o</sup> Manuel Arzacó  
 Procuradores el Numero de la Real Audiencia  
 de la Ciudad de Tarazona domiciliados en la misma  
 a todos juntos y a cada uno de ellos deponi para que  
 por y en nombre mio y representando mi propia  
 persona, puedan intervenir, e intervengan en  
 todas y cada uno pleitos, questiones, y demandas  
 civiles y criminales, que al presente tengo, y en adelante

lante pueda tener, con qualquiera persona, o per-  
sonas, pueblos, Capitulos, y Universidades, o qualquiera  
de estado, grado, o condicion sean, asi en demandan-  
do, como en defendiendo verbalmente, y por escrito  
ante qualquiera de los Jueces, Audiencias, y Tri-  
bunales de la Mage. dando les como para ello le  
doy plena y libre facultad de pedir, y responder, alegar  
y contradecir, reproducir y presentar qualquiera  
testimonios, diligencias, actos, testigos, Escrituras, pue-  
blas y otros documentos, publicar, renunciar tex-  
minos, formar articulos, impugnar, dar apre-  
mios, y concluir, pedir declaraciones y sentencias  
interlocutorias, y definitivas, aceptarlas, o apelar  
de ellas, y separarse en las apelaciones, o seguir las,  
y prestar en su alma mia los ciertos, y permitidos  
Juramentos que para liquidacion de la verdad, y  
distribucion de Justicia fueren oportunos, y con-  
venientes, y que acho, Procuradores respectivos  
pareciera, y por consiguiente practicar todas  
las demas diligencias Judiciales y extra Judiciales  
que en el curso y curso de los Pleitos pudieren  
ocurrir y ofrecerse, aunque sean tales que por

su naturaleza y calidad, requieran mas especial  
poder que el aqui expresado, porque para dicho fin y  
efecto respectivo, les doy el mismo poder, que tengo,  
puedo, y debo darles, con fianca, libre y general admi-  
nistracion, y relevacion en todo necesaria; Con  
facultad de que lo puedan substituir una, o mas ve-  
ces y en quien, o en quienes les fuere bien visto res-  
pectivo, y todo de forma, que por falta de poder no dege  
retener cumplido efecto, quanto por otros Procuradores  
y sus substitutos, y cada uno en su caso, fuere  
hecho dicho, y procurados: Prometiendo, como  
prometo haverlo todo por firme, y aquello no  
rebotar en tiempo, forma, ni manera alguna.  
Dado la obligacion, que a ello hago de mi persona  
y de mis bienes muebles y vitios donde quisiere  
y hubiere, y por haver: Hecho fue lo sobredicho, en el  
Lugar de Cedrillas al Partido de Teruel, a veinte  
dias del Mes de Enero de laño contado de Naci-  
miento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil y setecientos  
y ochenta; siendo, a ello presente, por tes-











Delute maravedis.  
**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA  
 Y NUEVE.**

*Mano de D. Juan de...*  
*Mano de D. Juan de...*



Delute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA.**

*Enmaga.*

Vicente Morell de Solanilla en vice de Manuel Trujillo,  
 Maestro de Niños, y Organista, residente en el Pugar de Zor-  
 niche alto, Partido de Texuel, usando de su poder, que es, dando  
 forma pnto: Ante ve. paxico, y como mejor proceda Digo: Que  
 el referido mi parte sirvió el empleo de Maestro de primera le-  
 tra, y Organista de la Villa de Almagu del Partido de Alcanises,  
 con la maior aplicación, y Satisfacción de sus Vecinos; Thavien-  
 do congregado el Ayuntamiento, y Junta de veintena en veinte  
 y quatro de Junio de setenta, y siete, para reconducir, ó despedir los  
 síxientos, fueron estos nuevosmte. conducidos por un año, y al re-  
 ferido mi parte por la cortedad de salario de cinquenta pesos,  
 se le aumentaron en aquel año otros cinquenta, que al todo compo-  
 nian ciento; y en el año de setenta, y ocho se recondució por  
 otro año con el mismo salario de cien pesos segun todo aparece  
 del testimonio dado por el C. no del Ayuntamiento, y Jurgado de  
 dha Villa, que pnto, Juro, y aque me refiero; y en efecto cumplió  
 dichos dos años con todo lo correspondiente á su obligación: y por  
 quanto en dha Villa no obstante de haverle aumentado su  
 condida solo recibió por lo perteneciente al año de setenta, y ocho  
 trece pesos de ocho reales plata cada uno, doce sueldos, y diez dine-  
 ros por lo respectivo á los cinquenta pesos, que le aumentaron,  
 sin haver percivido de esto en el de setenta y nueve la mas leve  
 cantidad, restandose por el primero año treinta, y siete, siete  
 sueldos, y seis dineros, y por el segundo otros cinquenta pesos,  
 y al todo ochenta, y seis pesos, siete sueldos, y diez dineros; y sin  
 embargo de haver repetido sus instancias, para que le efec-



traje en el pago, pues en realidad lo necesita para su manutención, y la de su familia, se han escusado a el deudas lo engrave por juicio suyo. Enciúsa atención =

Al <sup>supra</sup> que ha venido por parte de dicho Poder con el testimonio, que le acompaña, se si va a mandar al Ayuntamiento de dicha Villa de Almagá, que en continente pague a el de diez y siete sueldos, y diez dineros, que le estan deviendo a mi parte sin dar lugar a quejas, ni recursos, y bajo los apremios, que fueren del agrado de V. E., condenando a el a si mismo en costas de este expediente, que asi es Justicia, que pido, y p. ello R. el subsc. = Pesos = valgan =

D. Pedro Munera

Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz

Auto de Taxag. Mayo v. y nueve de 1800. Au. Gen.

S. S.  
vega  
viquian  
villava  
Jouma  
Mon.

El Ayuntamiento de la villa de Almagá, providencie el que a esta parte se le satisfaga, y pague dentro de diez dias lo que legitimamente le exubiere debiendo por el resto del Magisterio de Niños, y Organista de dicha villa, con arreglo a su contrata, lo que cumpla en el referido termino sin dar lugar a quejas, ni recursos con este motivo, por que de lo contrario se tomara contra los del Ayuntamiento la providencia que correspondiera, y les pagara el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Jose 33

por Dióscor



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Joseph de Argua

Don Andrés Aranza

Don Juan de la Cruz

Don Diego Rubio

Don Diego Rubio

Secret. a ...  
A eg. ...  
Sello ...

In Com. de ...  
Sebastian

Secret.  
Sebastian

Para que se notifique su contenido al Ayuntamiento de la villa de Almagá, a pedim. de Man. Juan de la Cruz residente en el lugar de ...  
Gov. Corresp.

<sup>t</sup>  
D<sup>n</sup> Carlos por la Gracia de Dios,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,  
de las Islas de Sicilia, de Jerusalem.

D<sup>n</sup> Joseph de Gregorio y Mauro Mayor  
de Valerantoro, then. Genl. de los R<sup>os</sup> exer-  
citos, Governador, y Capitan Genl. de este  
exercito, y Reyno de Aragón, Presente  
a su R<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup>. A vos qualquiera  
de mis Erinos publicos, y R<sup>os</sup> de este mis  
Reyno de Aragón, vales, y gracias:  
valed. Fue ante los años R<sup>ta</sup> Acuerdos  
votó cuenta de la peticion, que me tenia  
y el del auto en su razon proveido, en  
p<sup>to</sup> Lo. Como ve sigue = Exmo R<sup>ta</sup> Vicente Moxell  
de Solamilla en nombre de Manuel Ruiz  
Maestre de niños, y organista, residente  
en el lugar de Formiche alto Partido de  
Teruel, usando a su Poder, que en dicha  
forma hizo, ante v<sup>os</sup>. parados, y como

mejor proveya. Digo que el referido mi  
Partido vivio el empleo de Maestre de pri-  
meras letras y organista a la villa de  
Aliago del Partido de Alcañiz con la  
mayor aplicacion, y satisfaccion a sus  
Vecinos; y haviamose congregado el  
Ayuntam<sup>to</sup> y Junta de Veintena en  
V<sup>ta</sup> y quatro de Junio de setentay  
siete para reconducir, o despedir los  
vivientes; fueron estos nuevamente  
conducidos por un año, y al referido  
mi Partido por la cortedad de valerio  
de Cinquenta Pesos, ve le aumentaron  
en aquel año otros Cinquenta, que  
al todo componian ciento; y en el año  
de setenta, y ocho fue reconducido  
por otro año con el mismo valerio  
de Cien Pesos, segun todo aparece del  
testimonio dado por el Ex<sup>no</sup> del  
Ayuntam<sup>to</sup> y Jurgado de dicha villa

q.º presente, juró, y sigue me respexo.  
Y en efecto cumplió por dichos dos  
años con todo lo correspondiente  
á su obligacion: Y por quanto en dicha  
Villa no obstante á haverle aumen-  
tado su conducta solo recibió por  
lo perteniente al año á setenta,  
y ocho trece Pesos de á ocho reales  
plata cada uno, doce sueldos, y diez  
dineros por lo respectivo á los cin-  
quenta Pesos, que le aumentaron  
sin haver percivido de esto en el á  
setenta y nueve la mas leve canti-  
dad, xertandovelo por el primero año  
treinta Pesos, y veis Pesos, siete suel-  
dos y siete dineros, y por el segundo  
dichos cinquenta Pesos, y al todo  
ochenta, y veis Pesos, siete sueldos, y  
veis dineros. Sin embargo á haver  
repetido sus instancias, para que

le efectuaran dicho pago, pues en rea-  
lidad lo necesitava para su manuten-  
cion, y la de su familia, se han encu-  
rado á executar lo engrave perjuicio  
suis. En esta atención = No. Ex.  
sup.<sup>o</sup> que habiendo q.º presentado dicho P.º  
con el testimonio, que le acompaña se sirva  
mandar al Ayuntamiento de dicha villa de  
Aliago, que inmediatamente providencie  
la satisfaccion y pago de dichos ochenta  
y veis Pesos, siete sueldos, y diez dine-  
ros Tagueren, que le estan deviendo á  
mi Parte sin dar lugar á quejas,  
ni recursos, y bajo los apercivimien-  
tos, que puxen del agrado de vob. Con-  
demandole asimismo en las costas  
de este expediente, que assi en Justicia,  
que pido y para ello es. J.º Pedro Nu-  
nierra = Por voluntad = Juan Joseph

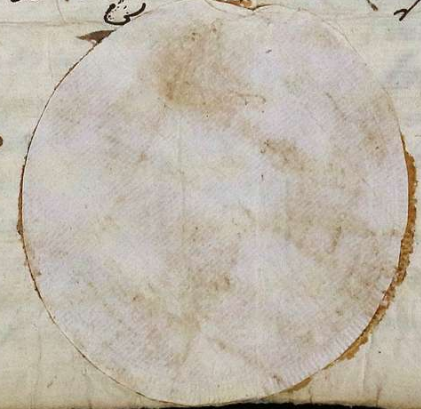
Auto  
V. S.  
Vega  
viquia  
villava  
Junca  
Mon

Doba del Cartellan = Taxag.<sup>a</sup> Mayo  
Veinte y nueve de mil setecientos ochenta.  
ta. Acuerdo General: El Ayuntamiento  
ento a la villa de Aliaga providencia  
el que a esta parte vele vaturfaga,  
y pague dentro de diez dias lo que  
legitimamente le estuviere debiendo  
por el recibo del Magisterio de Niños,  
y Organista de dicha villa, con arde-  
glo a su contrata, lo que cumpla  
en el referido termino sin dar lugar  
a quepau, ni recurso con este motivo,  
por que de lo contrario se tomara contra  
lor del Ayuntamiento la providencia,  
que correspondia, y le parara el perjuicio  
q. hubiere lugar en derecho. Esta rubricada  
ya p. ou cumplim.<sup>to</sup> Se acordó expedir esta mi  
Carta, y h. p. on para vos los alprincipio  
nombreados en la razon trujida Por la q.  
on mandamos, q. viendo os presentada y

con ella requerido, notifiqueis el auto a los  
del mio R. Acuerdo arriba inserto al Ayun-  
tamiento de la villa de Aliaga, y que en su  
conveniencia obedierdes, guardades, cumplades, y exe-  
cutades en todo, y por todo lo que en este auto  
se manda. Fe las no. h. e. y d. m. a. d. de Aliag.  
q. en su virtud, oracacion, no. de. de. de. de. de.  
a mi continuacion. Que asi es mi voluntad.

Dada en Taxag.<sup>a</sup> a trece de Mayo  
de mil setecientos ochenta y uno.

NO  
Juan Laborda s. de Can del Rey. No. de la h. e.  
de  
con acuerdo de sus Reg. y oydores  
la R. No. de Aliagon: por d. Josef de b. y. Ortiz



Handwritten signature or scribble.



das las cosas, danos, por juicios, y demas, que por la de-  
 tension del Excmo. en esta dha villa por causa de  
 no darse entera satisfaccion, y cumplimiento, y que  
 causas que se sean necesarias, hacer al Tribunal,  
 se le oyeren; A lo qual dho. Sr. Juan, ha res-  
 pondido, no se le puede dar excusa cumpl. a lo que  
 se por no haver podido congregar todos los señores  
 de las dhas. y q. se le oyeran, y darle excusa cumpl.  
 dnyo para acabar de satisfacerle, y darle excusa cumpl.  
 y satisfaccion; y mandando le el Sr. Juan, q. me ha  
 sido mandado con rigor el pago de la cantidad de  
 dhas. a las personas, q. intervinieron en las dhas.  
 personas, previniendo igual rigor con algunas otras  
 que faltaban, q. en su virtud se obligan a dar al Ex-  
 cmo. cumplim. a la cantidad de dhas. Camer-  
 dad; a lo que en virtud de lo que se mandó  
 que dho. Excmo. mandaba, se requiriese p. ello, y  
 se repusiera la misma a los danos, por juicios, y  
 demas necesarios; dho. Excmo. requirio a mi dho.  
 Excmo. lo que de dho. el Excmo. Testimonio, a cargo  
 de la dha. villa, a tres dias de los corrientes de  
 Septiembre, y año de mil setecientos, y ochenta.

Testimonio de  
 Jaime Calvo Sanchez Escribano



Seize mil e tres.  
**SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA**  
 Como S.<sup>a</sup>

Vicente Morell de Solanilla en nombre de Juan Manuel  
 de, utraque de Niños, y Organista, residente en el lugar de  
 Formiche alto, Partido de Teruel, en el Excmo. am. instan-  
 cia contra el Ayuntamiento de la Villa de Biaga sobre recibo  
 de su Conduta, como mejor proceda Digo: Que por autos de S.E.  
 de veinte, y nueve de Mayo proximo se sirvió mandar, que di-  
 cho Ayuntamiento providenciase el que a mi Parte se le  
 pagase dentro de diez dias lo que legitimamente le creyere  
 debiendo por el resto al regimiento de Niños, y Organista  
 de dicha Villa, con arreglo am. Contrata, y que lo cumpliere  
 en el referido termino sin dar lugar a Quejas, ni recursos,  
 por que de lo contrario se tomaria contra el Ayuntamiento  
 la providencia correspondiente, y les pararia el perjuicio, que  
 hubiere lugar en Derecho; lo que se hizo saber en veinte, y  
 dos de Junio mas cerca pasado, segun aparece de la p.<sup>a</sup> Provin-  
 or en su xaron despachada, que con sus Diligencias reproduco:  
 Respecto que am. seguida el expresado Ayuntamiento providen-  
 cio la satisfaccion de ochenta, y seis Pesos siete sueldos, y diez  
 dineros, que era el Haber de mi Parte, mandando se pagan a las  
 personas, que intervinieron en las dhas. a Quintana de los años  
 de setenta, y siete, y ochenta, y ochenta, otallando a cada una  
 de las dhas. quatro sueldos, y seis dineros de moneda valenciana,  
 una cantidad havian satisfecho las mas personas, y entregado en  
 poder de Juan Ignacio Ramo Alcalde primero de dicha Villa cin-  
 quenta Pesos e a ocho reales plata cada uno, de que se

hizo pago á mi Parte y quedó debiendo treinta Pesos  
y siete sueldos p.<sup>a</sup> cubrir su total Haber; Y aung. requirio  
al preitado Alcalde á fin de que llevase á entera efectos  
la tal Provisión, y le pagase la enunciada cantidad,  
procurándole todas las cortas, daños, y perjuicios, que de  
negarse á ello le originasen. con todo no hubo medio  
de conseguirlo, segun todo aparece del Testimonio, que  
presento, juro, y á que me refiero: Y no siendo justo, q.  
tal le permita, y mas proviniendo dicha cantidad de  
Alimentos, que necesitan mi Parte para su subsistencia:  
Por tanto:

A. N. C. replica, que habiendo por reproducida dicha R.  
Provisión con sus Diligencias, y por presentado dicho Testimo-  
nio, se le ha mandado se despache R.<sup>a</sup> Provisión de Sobre-  
carta á expensas de dicho Alcalde Juan Ygnacio Ramos,  
y demás Individuos del Ayuntamiento de la referida  
Villa de Aliaga para que cumplan con el citado Auto  
de veinte y nueve de Mayo y provisión incontinen-  
te se haga entrega á mi Parte de dichos treinta Pesos  
y siete sueldos, que le restan, que así es justicia, q.  
pido, y para ello de.

D.<sup>o</sup> Pedro Munizaga

Por Solanilla

Juan Fco. Bobadilla Castellón

Auto  
53.  
Vega  
viquia  
munza  
cuon.

Zaragoza Octubre veinte de 1780 A. N. C. Gen.<sup>a</sup>

Libre Provisión de sobre carta á  
expensas de las Personas del Ayunta-  
miento de la villa de Aliaga para que



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

dentro de seis dias precivos, cumplan  
con el auto de veinte y nueve de Mayo  
de este año, que se les notificó en veinte  
y dos de Junio proximo pasado, y á su  
consequencia le hagan efectivo pago  
del todo quanto se le estubiere debien-  
do por el resto de la Conduta del Magis-  
terio de Niños, y organista que ha ser-  
vido en aquella villa, con arreple á su  
contrata, y esto sin dar lugar á que-  
jar, ni recurso, por que vexan respon-  
sables á esta satisfacción, y pago, con  
del actual Ayuntamiento. aung. hayan  
fenecido en sus empleos.

Dnde

